

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Estado.

A los Representantes de España en el Extranjero.

Circular.

Muy Sr. mio: El carácter de crueldad que ha tomado de algun tiempo á esta parte la rebelion carlista por hechos, órdenes y declaraciones de sus Jefes principales, obligó al Gobierno á meditar profundamente acerca de la naturaleza y extension de sus deberes en las circunstancias difíciles por que estamos atravesando. Resultado de esta meditacion han sido las disposiciones rigurosas insertas en la «Gaceta» del 19 del mes actual, en cuyos preámbulos hallará V. E. indicados los motivos de justicia y de conveniencia pública que las han inspirado. Ninguna de ellas, sin embargo, sale de los límites de la propia y legítima defensa, ni se opone á los elevados sentimientos de una Nacion noble y generosa.

V. E. conoce perfectamente, y Europa sabe tambien la infausta y prolongada historia de nuestra guerra civil reproducida cinco ó seis veces en el espacio de 40 años, como si la infeliz España estuviese destinada por la fatalidad á pasar periódicamente por una especie de sangriento jubileo que la consume y la arruina, deteniendo el movimiento progresivo de su prosperidad, que sólo demanda una paz sólidamente asegurada para producir inmensos y benéficos resultados. Esas diversas guerras civiles se han concertado por el fanatismo asociado de la ignorancia, al amparo de nuestras instituciones liberales,

para nacer y desarrollarse luego bajo la triste proteccion de las desgracias de la Patria, ya acechando el momento de encontrarse nuestro ejército comprometido en tierra extranjera, como sucedió en la traidora tentativa de San Carlos de la Rápita, ya prevaliéndose, como en 1873, de la anarquía que nos devoraba y del espanto que se habia apoderado de la sociedad entera.

Lo que quizás se ha olvidado por algunos y conviene recordarlo incesantemente, es la absoluta carencia de razon y hasta de pretextos que ahora y siempre ha tenido el carlismo para ponernos en agitacion y en peligro, para atentar á nuestro régimen político despues de haberle indignamente explotado, y para deshonorarnos con la ferocidad de sus actos á los ojos del mundo. Se comprende y se explica que una injusticia permanente, una ley de razas, la inferioridad de condiciones sociales ú otras causas análogas dispongan á los habitantes de un territorio á continuas y nunca extinguidas sublevaciones. ¿Pero pueden alegarlas para levantarse en armas los sectarios del despotismo, cuando precisamente las comarcas que son su cuna y su foco, sin sufrir ninguna de las cargas, disfrutan de todas las ventajas de la nacionalidad española? ¿O es más bien esa posicion excepcional la que agigantando su soberbia les hace considerar como párias á sus conciudadanos? Porque acontece entre nosotros un fenómeno singular y por demás extraño. Aquí el privilegiado es el que se rebela, y el sometido á la ley comun el que se defiende: aquí el que no contribuye ni con su persona ni con su fortuna al sostenimiento del Estado, es el

que alza airado el negro pendon de una lucha á muerte contra el que constituye el nervio y la fuerza de la Nacion, cuya ancha y generosa bandera daba á unos y á otros tranquilidad en el interior, apoyo en el extranjero, seguridad en los mares: aquí, en fin, una minoría obcecada y perturbadora, desconociendo sus propios intereses, exclusivamente cimentados en la paz, pretende nada ménos que imponernos un sistema de gobierno depresivo y humillante que ella misma rechaza para sí por incompatible con sus franquicias.

Tales son las ideas generadoras de la insurreccion, que se resumen en estas dos palabras: una ingratitude y un absurdo. La defensa de la religion, que el pueblo español en masa profesa y venera, ha servido á veces de pretexto hipócrita para la rebeldía, y hoy se invoca tambien por el fanatismo con más fervor aparente que nunca. ¡Pobre recurso, por cierto, que así se emplea bajo un régimen de tolerancia religiosa, como se empleaba antes cuando el culto católico era el único permitido, y el ejercicio de cualquiera otro tenia en el Código penal una sancion severa! Además, hablar de la religion y de sus sublimes preceptos, y ver á muchos Ministros del altar colocarse al frente de bandas que saquean y asesinan; hablar de la religion, y profanar sacrílegamente sus ritos entre la depredacion y la matanza; hablar de la religion, y tomarla como instrumento para satisfacer instintos vengativos y sanguinarios, es un contrasentido más repugnante que el cínico alarde de descreimiento que suprime audazmente toda moral y toda conciencia.

«Los fueros» amenazados han sido en ocasiones estímulo puesto en juego para soliviantar los ánimos y reclutar partidarios. Este pretexto envolvería actualmente una falsedad notoria y escandalosa, puesto que ni las Cortes ni los Gobiernos han tocado á uno sólo de esos privilegios que la Nacion habia consentido como prenda de concordia hasta en los periodos más álgidos del movimiento revolucionario. Cómo se ha correspondido á esta magnánima conducta y cómo se ha justificado la situacion especial de algunas provincias exentas, lo dice bien claro la lucha en que estamos empeñados, con la que sin duda pagan los favorecidos nuestro escrupuloso respeto al pacto de Vergara.

Aunque la rebelion carlista no fuese tan injustificada en sus causas y tan contraria á la libertad y al progreso en sus propósitos, bastarian los medios iníquos de que se vale para enajenarle las simpatías de cuantas personas abrigan sentimientos honrados, cualesquiera que sean sus opiniones políticas. Para demostrarlo no hay que acudir á la pasion de partido, ni al rumor público, ni á noticias y correspondencias particulares. Ordenes draconianas emanadas de Jefes caracterizados; manifiestos lanzados á Europa con inconcebible desenfado para notificarle inhumanos procedimientos; sucesos horribles que han presenciado poblaciones conternuadas; todo concurre á probar de una manera auténtica é incontestable el carácter verdaderamente salvaje de la contienda por parte de los que se apellidan únicos defensores de la religion cristiana. Disparan nuestras fuerzas sutiles algunos cañonazos para rechazar

las agresiones de la costa ó impedir el alijo de armamentos, y el titulado Comandante general de Vizcaya pone presos á niños y mujeres, declarando que por cada proyectil que se dirija á las poblaciones fusilará uno de sus inocentes rehenes. Contesta el hidalgo General Concha con una proclama noble y humanitaria á la comunicacion calumniosa del Jefe carlista, y este diezma á los prisioneros de guerra, sacrifica bárbaramente á un extranjero inerte, que alega en vano su nacionalidad y su profesion literaria, y anuncia luego (jurnal sarcasmo!) á las naciones civilizadas que en adelante no dará cuartel á nadie. Los horrores de Cuenca no son para referidos. Incendios y robos de casas y edificios públicos, enfermos arrojados por las ventanas, asesinatos en las calles, tales son las escenas de aquel espantoso drama que duró dos dias consecutivos. ¡Todo fué allí escarnecido, incluso la dignidad de un Prelado virtuoso! Y esto pasaba en presencia de una señora, de una Princesa joven, á quien acompañan como cortejo ordinario la desolacion y la muerte. Despues de estos crímenes inauditos, todavía llega á nuestros oidos por varios y fidedignos conductos la noticia de otro que los sobrepaja y del que quisiéramos ahorrarnos la infamia hasta á nuestros más encarnizados enemigos. Dice-se en cartas y periódicos con minuciosos detalles, y algo de esto se ha comunicado oficialmente, que gran número de prisioneros nuestros han sido inmolados sin piedad en Olot, donde se hallaban en depósito antes de la entrada de nuestras tropas.

La pluma se resiste á continuar la narracion de tamaños horrores, y no hay corazon español que no se oprima por la amargura y la vergüenza al considerar que se llaman españoles sus perpetradores. Y, sin embargo, puedo asegurar á V. E. que el cuadro no está recargado, porque la exageracion no es propia de un Gobierno que se estima cuando lanza ciertas acusaciones en documentos oficiales, ni yo me he propuesto citar como ejemplo más que aquellos sucesos acerca de los cuales no cabe la menor rectificacion ó duda. La opinion pública, representada por casi todos los periódicos autorizados de Europa, los ha anatematizado energicamente, estableciendo un paralelo justo y honroso para nosotros, entre la digna actitud del ejército y la barbarie de los insurrectos. Pocas veces se ha observado tal unanimidad de apreciacion, así en Alemania como en Inglaterra, en Francia, en Italia, en Bélgica, en todas partes, lo cual revela, á par

que un tributo pagado á la verdad y una protesta á nombre de la humanidad ultrajada, una grande elevacion y extension de miras al hacer causa comuna de todos la que nosotros defendemos. Frecuentemente ha sido España teatro de rudos combates de este género, cuyas consecuencias no podian encerrarse en el perímetro de sus fronteras, y han acudido á sus campos de batalla elementos, influencias y protecciones extrañas. La comparacion de las necesidades y gastos inmensos de la guerra actual con los recursos del país dominado por el carlismo, seria un enigma indescifrable, si no fuéramos á buscar su explicacion en el apoyo, en los trabajos y en las intrigas de partidos afines, que más ó ménos ocultamente y con diversos disfraces y denominaciones, intentan hoy en nuestro territorio, mañana quizás en otro, acabar con las conquistas de la civilizacion moderna y resucitar sistemas absurdos, que únicamente por la repercusion de los excesos demagógicos ha podido obtener una sombra de vitalidad y de esperanza.

A desvanecerla por completo y para siempre se dirigen los esfuerzos del Gobierno y los sacrificios del país, que no ha puesto en nuestras manos la dictadura para arruinarse y desangrarse paulatinamente, y que no quiere tampoco que por efecto de una generosidad mal agradecida deje de extirparse de raíz el mal que viene consumiéndole hace medio siglo.

Como V. E. habrá observado, las medidas á que me refiero al principio de esta carta son de las que la necesidad impone en circunstancias graves, llevando al mismo tiempo por objeto contener en lo posible los desmanes de los rebeldes, si á tanto alcanza su eficacia. Quitar, ó disminuir por lo menos, los recursos que el espíritu de partido facilita para prolongar y ensanchar esta guerra fratricida; exigir una responsabilidad pecuniaria en ciertos casos de aquellos que la han contraido moralmente con sus consejos y sus excitaciones; separar las influencias perniciosas de los sitios en que preponderan; prohibir las asociaciones, donde con la garantía de leyes expansivas se han fraguado á mansalva el odio, el encono, la ira y todas las malas pasiones, hoy desencadenadas contra la libertad de la patria; reconcentrar en la Autoridad militar las facultades gubernativas, ya para evitar las alteraciones del orden público, ya para castigarlas sumaria y severamente: he aquí el resumen de las disposiciones tomadas, y la tendencia que llevarán las sucesivas

que se adoptan para sofocar en breve término la insurreccion absolutista. Es de esperar que merced á ellas, con el probado valor de nuestro ejército y con el viril impulso del pueblo, que ama las instituciones que ha conquistado y han sido el mas poderoso medio de sus adelantos, veremos conjurados los peligros y desvanecidos los temores que entraña una lucha indigna de nuestra época y de nuestras costumbres.

El fanatismo y el despotismo coaligados no prevalecerán jamás en la Nacion española, ni es posible su triunfo, aunque efímero, cuando de generacion en generacion venimos rechazándolos con tanta constancia como ardimiento. Lograrán tal vez, por las condiciones especiales de ciertas comarcas en que parecen enfeudados, derramar mas sangre de la que ha corrido profusamente en cien batallas; acumular mas ruinas sobre las que todavía atestiguan el furor de nuestras discordias. Podrán tal vez seguir provocando sin remordimientos la indignacion del mundo entero con sus desmanes y sus violencias, y rebujando al nivel de las tribus mas incultas el noble y tradicional carácter de esta Nacion desventurada. Todo inútil. Hoy, como en 1839 y como en 1849; el resultado será favorable al derecho contra la injusticia, á la libertad contra la tirania, á las ideas que enaltecen al hombre y le perfeccionan contra las que le oprimen y le embrutescen. Procuraremos alejarnos de la dolorosa experiencia de lo pasado no sea perdida para el porvenir, haciéndonos mas cautos y precavidos que lo fueron nuestros padres.

Por fortuna la opinion europea no necesita rectificarse, siendo altamente simpática á los principios que el Gobierno representa y mantiene. Pero no me parece fuera de propósito que V. E. tenga presentes los hechos y observaciones expuestas en sus conferencias oficiales y extraoficiales, para fijar de un modo preciso la actitud que nos han impuesto las circunstancias y la verdadera índole de la guerra á que tan injustamente se nos ha provocado.

De órden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. E. para su conocimiento, reiterándole con este motivo las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

Madrid 29 de Julio de 1874.—
Augusto Ulloa.

Señor....

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Benavente.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Zamora á Benavente la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyéndolos en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 8 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá resolverse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zamora.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidió del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta, pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un

segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática 3 meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletín oficial» de la provincia de Zamora, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Agosto próximo á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.419 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración subalterna de Rentas de Benavente, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 341 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto de remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente a mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Zamora para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de

Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T....., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zamora á Benavente y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre

en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Julio de 1874. —
El Director general, Angel Mansi.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

ORDEN PUBLICO.

Uno de los servicios más importantes que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia pueden prestar al Gobierno de la Nación, es sin duda el de poner en conocimiento de mi autoridad, por el medio que les sea más rápido, cuantas noticias puedan adquirir acerca de las facciones carlistas en el caso poco probable de que estas invadiesen el territorio de la misma.

Me prometo del celo de todos ellos que, secundando fielmente esta disposición, darán cuenta detallada á mi autoridad de todas las noticias y confidencias de que puedan tener conocimiento, para ponerlo instantáneamente en el del Gobierno y que pueda estar con premura disponer lo necesario á fin de que los partidarios de tan odiosa causa sean presa y ejemplarmente escarmentados.

Si lo que no es de esperar del celo y patriotismo de los señores Alcaldes, desobedeciesen ó fuesen morosos en el cumplimiento de este importante servicio, estoy dispuesto á exigirles la responsabilidad en que puedan incurrir, llegando hasta á entregarles á los Consejos de Guerra; así como por el contrario, tendré una complacencia en premiar los servicios que con este motivo tengan ocasión de prestar las autoridades populares, proponiéndoles al Gobierno para la recompensa á que se hagan acreedores.

Córdoba 10 de Agosto de 1874.
El Gobernador,
Rafael de Adan.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

La tranquilidad general que se observa en esta provincia á pesar de las circunstancias extraordinarias por que el país atraviesa, prueba inequívoca del carácter pacífico de sus leales habitantes, contrasta notablemente con los temores de trastornos que algunos Alcaldes abrigan, y para cuya prevención apelan como único recurso á pedir fuerzas militares que, al ocuparse de este servicio, privan á la patria de su cooperación para batir á los carlistas, deber primero de nuestro sufrido ejército.

Para evitar en lo posible la distracción de las fuerzas militares de su principal misión, y que estando distribuidas por los pueblos de la provincia sea imposible en momentos dados disponer de ellas ó cumplir órdenes superiores, prevengo á los Sres. Alcaldes que siempre que consideren absolutamen-

te indispensable el auxilio de la fuerza armada para prevenir trastornos que se teman ó hacer cumplir sus órdenes y respetar su autoridad, pongan en mi conocimiento los datos ó sospechas que tengan para creer que el orden público pueda alterarse, las personas contra quienes aquellas recaigan y las medidas que hayan adoptado antes de solicitar el mencionado auxilio.

Del patriotismo de los Sres. Alcaldes espero que sobreponiéndose á los temores de trastornos, las más veces infundados, y usando con energía, al par que con prudencia, de las facultades extraordinarias de que en estos momentos se hallan investidos, sabrán mantener inalterable la paz entre sus vecinos y el respeto y prestigio de su autoridad sin necesitar el auxilio de la fuerza armada.

Córdoba 8 de Agosto de 1874.
El Brigadier Gobernador,
José Gomez.

El Excmo. Sr. Capitán general del Distrito con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. señor:—El Excmo. señor Ministro de la Guerra en 31 de Julio último me dice:—Excmo. señor: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—De acuerdo con el Consejo de Ministros á propuesta del de la Guerra; y con objeto de disponer el personal necesario para constituir los cuadros de los 80 batallones de reserva extraordinaria creada por decreto de 18 del actual, vengo en decretar.

Artículo 1.º Se concede á vuelta al servicio, con destino á los batallones de reserva provincial, á los Jefes, Oficiales y clases de tropa procedentes de las armas del ejército y de los cuerpos de Guardia civil y de Carabineros que fueren absolutamente precisos para formar los cuadros de dichos batallones despues de destinar á los mismos el personal del arma de infantería que puedan utilizarse para dicho objeto.

Art. 2.º Para optar á los beneficios expresados en el artículo anterior serán circunstancias precisas:

1.º Acreditar aptitud física necesaria para el servicio.

2.º No haber cumplido la edad reglamentaria para pasar á la situación de retirado.

3.º Que la situación de licencia absoluta ó de retirado no haya sido producida por virtud de fallo recaído en procedimiento judicial ó por expediente gubernativo.

Art. 3.º Los que deseen volver al servicio deberán solicitarlo del Gobierno por conducto de sus respectivos Directores ó Inspectores, cuyas autoridades negarán por si las pretensiones promovidas por los que no reúnan todas las condiciones marcadas en el art. 2.º

Art. 4.º La vuelta al servicio de los individuos á quienes se concediere por virtud de este decreto será temporal y mientras subsistan los batallones de reserva provincial, pasando los interesados á su anterior situación al disolverse aquellos, con las ventajas para el retiro á que les de derecho el tiempo servido y la ley vigente de retiros.

En este concepto no se les incluirá en las escalas para los ascensos de antigüedad y demás; pero tendrá derecho á las recompensas á que se hagan acreedores por méritos de guerra.

Art. 5.º Al disolverse los batallones de reserva provincial se concederá á los Jefes, Oficiales y clases de tropa la continuación en el servicio por el tiempo que les falté para cumplir un año en situación activa con el solo objeto de que puedan mejorar su retiro.

Art. 6.º Los que durante su permanencia en el servicio bajo el concepto indicado fueren ascendidos optarán al disolverse los batallones al sueldo de retiro correspondiente al nuevo empleo, aun cuando no hubieran cumplido dos años de efectividad en su última clase; pero no podrán volver á situación pasiva voluntariamente hasta cumplir aquel tiempo mientras existan organizados estos batallones.

Art. 7.º Podrán servir en el distrito ó provincia que elijan, correspondiendo al Director de Infantería la formación de relaciones de los Jefes y Oficiales á quienes hayan alcanzado los beneficios de este decreto para proponer los destinos que deban desempeñar dentro de los batallones que eligieran.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto, dando en su día cuenta á las Cortes.

Lo que de orden del referido señor Presidente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, inserción en los «Boletines oficiales» y demás efectos.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» de este día para conocimiento de los interesados.

Córdoba 10 de Agosto de 1874.
El Brigadier Gobernador,
Gomez.

Núm. 272.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.
ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Obstetricia y Patología especial de las mujeres

y los niños, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y numerarios de los Institutos que expliquen cátedra correspondiente á la Facultad y sección de la vacante siempre que tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 29 de Julio de 1874.—
El Director general Víctor Arnau.—
Es copia: El Rector, Dr. Fernando Santos.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

Para desde el 16 de Agosto del año de 1875 hasta el 15 de igual mes del de 1881, se arrienda el Corjo nombrado del Puntal, situado en partido de las Navas del cepillar, término de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra, varias encinas y su caserío, en su basta privada por pliegos cerrados que se recibirán hasta las doce de la mañana del día 13 del próxima mes de Agosto en la oficina Administración del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en dicha ciudad, donde se halla el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que deseen hacer proposiciones.

Lucena 15 de Junio de 1874.—
José Alvarez Ossorio.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados

comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 874. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Roma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Estados para la formación del amillamiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Papel y sobres.
Una caja de papel con 100 cartas y otra con

100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

BENEVICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.



HIERRO QUEVENNE
Aprobado por la Academia de Medicina de París, Autorizado por Circular especial del Ministro.
El HIERRO QUEVENNE se emplea en todos los casos en que los ferruginos están indicados: no ennegrece la dentadura; es la preparación ferruginosa mas activa, mas agradable y mas económica; basta con frecuencia un frasco para curar una clorosis.
«La experiencia me ha demostrado que ninguna preparación ferruginosa es mejor tolerada que el HIERRO QUEVENNE, sin salir de los límites de las dosis muy moderadas.»
BOUCHARDAT, Anuario de terapéutica, 1863.
El HIERRO QUEVENNE se vende en frascos de
10. GENTIG. 100 medidas 5 50
200 grageas 5
100 grageas 5
Medida de la dosis.
Depósito general en casa de Emile Genevoix, 14, rue des Beaux-Arts, en París, y en todas las farmacias.—Exíjase el Sello Quevenne, y la Marca de Fábrica arriba indicada.

Depósito general en España: Compañía Ibero universal, Pr. ciados 27 duplicado, principal, Madrid, 3.—Córdoba L. de Cañas, Concepcion. En —D. de Raya, V. de Avilés, Rodríguez y Martín.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.